

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL era 23 No. 21-48 Piso 7 Of 703 palacio de Justicia Fan

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 06 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizará las gestiones correspondientes con el fin de notificar a la demandada **MAYERLY SANCHEZ CASTELLANO**; sin que la parte cumpliera la carga impuesta por el despacho en los términos establecidos, los cuales se encuentran vencidos. **Sírvase Proveer. Manizales, 28 de octubre de 2020.** 

## FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ SECRETARIO

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**Demandante: **MAURICIO LOPEZ JIMENEZ** 

Demandado: MAYERLY SANCHEZ CASTELLANOS Radicado: 170014003010-2019-00753-00

Interlocutorio: 1041

## I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

## **II. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 03 de julio del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y surtiera la notificación de la demandada MAYERLY SANCHEZ CASTELLANOS del auto que libró mandamiento de pago.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (....)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)"



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la notificación del auto que libró orden de pago dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Respecto de las medidas cautelares decretadas en el proceso, se tiene que decir que las mismas no fueron procedentes, razón por la cual no se ordenará el levantamiento de las mismas.

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito y finalmente se ordenará la entrega de los títulos que existieren a la parte demandada.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **MAURICIO LOPEZ JIMENEZ** identificado con C.C. 75.101.021 y en contra de **MAYERLY SANCHEZ CASTELLANOS** identificada con C.C. 30.339.554, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

#### **NOTIFÍQUESE**

## DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 127 del 29 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

**Firmado Por:** 



#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## **DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

#### JUEZ

## JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 016b58a837cdb27cb7f29faafcb31a8cb8adce1cf91782b763c6dc78274863cb

Documento generado en 28/10/2020 04:19:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica